

PUNTO DE SUSCRICIÓN.

En GUADALAJARA: Imprenta provincial.

La correspondencia se dirigirá al Administrador, franca de porte.



PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

EN LA CAPITAL Y FUERA DE ELLA.

Un mes.....	1 peseta.
Tres id.....	3
Seis id.....	6
Un año.....	12

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL DECRETO.

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros, y en vista de lo informado por la Comisión central de Evaluación y Catastro;

En nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino.

Vengo en aprobar el adjunto reglamento para la ejecución de la ley de 24 de Agosto del presente año, relativa á la rectificación de las cartillas evaluatorias de la riqueza rústica y pecuaria, á la formación del catastro de cultivos y del registro fiscal de predios rústicos y de la ganadería en todos los términos municipales de España.

Dado en Palacio á 29 de Diciembre de 1896.

MARIA CRISTINA.

El Ministro de Hacienda,

Juan Navarro Reverter.

REGLAMENTO GENERAL

PARA LA EJECUCION DE LA LEY DE 24 DE AGOSTO DE 1896

SOBRE

RECTIFICACION DE CARTILLAS EVALUATORIAS de la riqueza rústica y pecuaria

Y FORMACION DEL CATASTRO DE CULTIVOS Y DEL REGISTRO DE PREDIOS RUSTICOS Y DE LA GANADERIA

TÍTULO PRIMERO

De la dirección de trabajos.

CAPÍTULO PRIMERO

De la Comisión, de la Subcomisión y de la Secretaría.

Artículo 1.º La Comisión central de Evaluación y Cata-

stro, creada en virtud del art. 7.º de la ley de 24 de Agosto último, tendrá á su cargo la dirección superior de los trabajos á que se refiere el art. 1.º de la misma ley; á cuyo efecto propondrá al Ministro de Hacienda la práctica de los mismos en las provincias en que han de realizarse; designando aquellas en que desde luego se puedan comenzar; teniendo en cuenta el personal técnico disponible para practicarlas.

Art. 2.º La misma Comisión propondrá también al Ministro de Hacienda:

a) Las reglas para la práctica de dichos trabajos en su parte técnica y administrativa en todos los términos municipales del Reino, fijando la intervención que debe darse á los Ayuntamientos y Juntas periciales ó Comisiones de evaluación en dichas operaciones.

b) Las reformas que la experiencia vaya aconsejando introducir en las reglas indicadas, y las alteraciones que se estimaren convenientes en la manera y el tiempo de realizar los trabajos.

c) Los informes que convengan pedir á las dependencias del Estado y Corporaciones oficiales acerca de los trabajos referidos.

Art. 3.º La Comisión central vigilará constantemente todas las operaciones que se practiquen para la formación de los catastros y registros fiscales de predios rústicos y de la ganadería, y las de rectificación de las cartillas evaluatorias, y aprobará en su día dichos documentos, ó dispondrá su rectificación, siendo apelables las resoluciones que dicte en la forma y en los plazos que se determinaran.

Art. 4.º El Ministro de Hacienda, como Presidente de la Comisión central, designará los siete individuos del seno de la misma que han de formar la Subcomisión permanente, en virtud de lo dispuesto en el art. 7.º de la ley.

Las vacantes que ocurran en lo sucesivo serán provistas en igual forma, para que siempre resulte completo el número de los individuos que han de componer aquella.

Art. 5.º La Subcomisión permanente estará encargada de todos los asuntos de despacho ordinario, preparando los trabajos y proponiendo á la Comisión central los que deban realizarse y la forma de llevarlos á cabo; dispondrá lo necesario para que se ejecuten los acuerdos que adopte dicha Comisión, dándole cuenta oportunamente del estado y adelante de las operaciones que se vayan practicando; someterá á su aprobación, con el oportuno informe, los trabajos planimétricos y agronómicos de todas clases, ó su rectificación ó modificación, así como las clasificaciones, cuentas de pro-

ductos y gastos de los cultivos y de la ganadería, y le propondrán todas las medidas que estime conducentes á la realización de cuanto se ordena en la citada ley.

Art. 6.º La Secretaría de la Comisión central dependerá del Presidente de la Comisión, y del Vicepresidente por delegación de aquél, y practicará los trabajos que los mismos la ordenen.

Art. 7.º Se regirá por las disposiciones del reglamento orgánico de la Administración Central de Hacienda pública de 3 Diciembre de 1895, y por las que se establezcan para su régimen interior, en el que deberá formarse y ser aprobado por el Ministro de Hacienda.

Cumplimentará los acuerdos de la Comisión central y de la Subcomisión, adoptando las medidas conducentes al efecto y proponiendo á la presidencia las que considere necesarias á los fines expresados.

Llevará los libros de actas, preparará los expedientes para el despacho y examinará los trabajos que se vayan recibiendo para la formación del catastro de cultivos y de las cartillas evaluatorias, emitiendo en ellas su informe, en vista del resultado que ofrezca dicho examen, proponiendo lo que considere procedente. El Secretario tendrá voz y voto en las deliberaciones de la Comisión y de la Subcomisión.

Art. 8.º Un reglamento especial determinará el régimen y manera de funcionar de la Comisión central y de la Subcomisión para el mejor orden y adelanto de sus trabajos.

TÍTULO II

De los trabajos técnicos.

PARTE PRIMERA

TRABAJOS TOPOGRÁFICOS

CAPÍTULO II

Formación de los bosquejos planimétricos.

Art. 9.º Los bosquejos topográficos mandados ejecutar por la ley de rectificación de las cartillas evaluatorias de la riqueza rústica y pecuaria, y la formación del catastro de cultivos del registro fiscal de predios rústicos y de la ganadería en todos los términos municipales de España, comprenderán en cada uno de éstos: la determinación de sus líneas, límites jurisdicciones, el curso de los ríos, canales de navegación y deriego, los arroyos, las vías de comunicación, sean ferrocarriles, tranvías, carreteras ó caminos rurales, siempre que éstos últimos sean de servicio público y constante; el perímetro de los pueblos y de los demás grupos de población que excedan de diez edificios, y la situación de los edificios aislados, abrevaderos, fuentes, lagunas, pozos, cruces, etc.

Art. 10. Estos trabajos se ejecutarán con arreglo á las instrucciones generales y órdenes venientes en el Instituto Geográfico y Estadístico para los trabajos topográficos, modificadas en la pequeña parte que á continuación se expresa, para adaptarlas al fin á que deben responder.

Art. 11. Para la determinación de las líneas, límites de término, se seguirá el procedimiento establecido, variando únicamente el principio de las actas en donde dicen: «en cumplimiento de lo dispuesto en el plan», que se sustituirá por lo siguiente: «en cumplimiento de la ley de 24 de Agosto de 1896, la cual ordena que se proceda á la rectificación de las cartillas evaluatorias de la riqueza rústica y pecuaria y á formar el catastro de cultivos y el registro fiscal de predios rústicos y de la ganadería en todos los términos municipales de España, se procedió á la operación en la forma siguiente».

Art. 12. En el caso de que no sea posible fijar ninguna línea divisoria entre los términos de dos municipalidades, se consignará con toda claridad en el acta que la línea convencional mandada trazar por la referida ley no tendrá otro efecto que el de la medición planimétrica, sin que pueda en ningún caso perjudicar los derechos de los respectivos Ayuntamientos.

Art. 13. Donde no esté hecha la triangulación geodésica de tercer orden, la cual se deben referir los itinerarios de la planimetría, se hará lo que se dispone en los artículos siguientes.

Art. 14. En los términos municipales de 1.000 á 10.000 hectáreas, se proyectarán y observarán uno, dos ó tres triángulos á lo sumo, cuyos lados tengan de 2.000 á 7.000 metros en relación con la extensión superficial del término, y los triángulos necesarios para unir aquéllos á una base

medida y orientada de 300 á 1.000 metros. Los ángulos de todos estos triángulos no podrán ser menores de 15º.

Art. 15. En los términos de mayor extensión se aumentarán un triángulo por cada 5.000 hectáreas siempre que el término no pase de 20.000.

Art. 16. En los términos que no lleguen á 1.000 hectáreas y estén rodeados de otros que excedan de dicha superficie, no se hará el trabajo que se acaba de mencionar.

Art. 17. Cuando la suma de la superficie de dos ó más términos municipales adyacentes esté comprendida entre 10.000 y 20.000 hectáreas, siendo la extensión de cada uno de ellos mejor de 1.000 y deban ejecutarse por el mismo Oficial, se considerará, para la elección y observación de triángulos, como un solo término.

Art. 18. Cuando la superficie de un término municipal, ó de la agrupación de varios adyacentes, menores cada uno de 2.000 hectáreas, sea mayor de 20.000, la Dirección general, en vista de la forma, extensión, orografía y demás circunstancias particulares que en dicho territorio concurren, decidirá los más convenientes acerca del número de triángulos que en él se hayan de proyectar y de las demás condiciones que cada caso requiera.

Art. 19. A los vértices de los triángulos se enlazará la planimetría por medio de itinerarios, que se llevarán á ellos desde los ferrocarriles, carreteras, ríos, etc., que estén más inmediatos.

Art. 20. Siendo el objeto de los triángulos dar á la planimetría puntos de referencia en que apoyarse para localizar sus diferencias, se elegirán los vértices con gran esmero para que sean visibles desde el mayor número posible de estaciones de los itinerarios, teniendo presente que, en general, deben ser, en su día, vértices geodésicos de tercer orden; y se señalarán en el terreno y se hará su descripción de la manera prevenida para los vértices de la triangulación topográfica, con objeto de que se puedan utilizar, en caso necesario, para su enlace con los trabajos agronómicos.

Art. 21. Serán precisamente vértices de estos triángulos los geodésicos de primero y segundo órdenes que se hallen en la localidad.

(Continuará).

Gobierno civil de la provincia.

Circular número 3.

Sección de Fomento.—Minas.

Don Francisco Javier Betegón y Aparici, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Teodoro Dalrez y Poulet, vecino de París, se presentó en este Gobierno una solicitud en 8 de Febrero de 1897, designando 146 pertenencias de la mina de hierro denominada «San Plácido», sita en término municipal de Palancares, que linda por Sur con el registro «Clara» y por los demás rumbos con terreno franco.

Verifica la designación en la siguiente forma: se tendrá por punto de partida el mojón más al Norte del registro «Clara», núm. 339 ó sea la 2.ª estaca y desde él se medirán en dirección Este 300 metros y se colocará la 1.ª estaca; de 1.ª á 2.ª al S. 100 metros; de 2.ª á 3.ª al E. 100 m.; de 3.ª á 4.ª al S. 100 m.; de 4.ª á 5.ª al E. 100 m.; de 5.ª á 6.ª al S. 100 m.; de 6.ª á 7.ª al E. 100 m.; de 7.ª á 8.ª al S. 100 m.; de 8.ª á 9.ª al E. 100 m.; de 9.ª á 10.ª al S. 100; de 10.ª á 11.ª al E. 100 m.; de 11.ª á 12.ª al N. 500 m.; de 12.ª á 13.ª al O. 100 m.; de 13.ª á 14.ª al N. 1200 m.; de 14.ª á 15.ª al O. 900 m.; de 15.ª á 16.ª al S. 600 m.; de 16.ª á 17.ª al O. 100 m.; de 17.ª á 18.ª al S. 200 m.; de 18.ª á 19.ª al O. 100 m.; de 19.ª á 20.ª al S. 200 m.; de 20.ª á 21.ª al O. 100 m.; de 21.ª á 22.ª al S. 200 m.; de 22.ª á 23.ª al O. 100 m.; de 23.ª á 24.ª al S. 200 m.; de 24.ª á 25.ª al O. 100 m.; de 25.ª á 26.ª al S. 200 m.; de 26.ª á 27.ª al O. 100 m.; de 27.ª á 28.ª al S. 200 m.; de 28.ª á 29.ª al E. 100 m.; de 29.ª á 30.ª al N. 100 m.; de 30.ª á 31.ª al E. 100 m.; de 31.ª á 32.ª

al N. 200 m.; de 32.^a á 33.^a al E. 100 m.; de 33.^a á 34.^a al N. 100 m.; de 34.^a á 35.^a al E. 100 m.; de 35.^a á 36.^a al N. 100 m.; de 36.^a á 37.^a al E. 100 m.; de 37.^a á 38.^a al N. 100 m., y de 38.^a á la 1.^a estaca al E. 500 m., con lo cual queda cerrado el espacio que se pretende.

En cumplimiento y para los efectos de lo que previenen los artículos 23 y 24 de la ley vigente de Minas, se anuncia por el presente edicto y el término de sesenta días, á fin de que tenga la publicidad correspondiente.

Dado y firmado en Guadalajara á 10 de Febrero de 1897.

El Gobernador,

Javier Betegón.

COMISION MIXTA DE RECLUTAMIENTO

DE GUADALAJARA.

Circular.

Constituida la Comisión mixta de Reclutamiento de esta provincia el día 4 del corriente, cree conveniente dirigir á los Ayuntamientos algunas instrucciones acerca de los procedimientos que han de emplear para formar los expedientes que por virtud de la nueva Ley de reemplazos deben instruir.

No duda esta Comisión que todos los Ayuntamientos habrán estudiado atenta y minuciosamente la citada Ley de 21 de Octubre de 1896 y el Reglamento para su ejecución de 23 de Diciembre del mismo año, y que bien penetrados de sus disposiciones, que son claras y sencillas, las aplicarán justa y cumplidamente á las operaciones que aquélla les encomienda para el reclutamiento y reemplazo del ejército en el presente año de 1897.

Constituyen el conjunto del reclutamiento varias operaciones esenciales: unas que competen á los Ayuntamientos y otras á esta Comisión. Corresponde á las Corporaciones municipales el alistamiento y su rectificación, el sorteo y la clasificación y declaración de soldados.

En cuanto al alistamiento y su rectificación, nada debe indicar esta Comisión en el presente año, por haber pasado la oportunidad de ello, puesto que dicha operación se ejecuta en el mes de Enero.

Para la operación del sorteo las disposiciones legales se hallan contenidas en los artículos 63 al 79 de la Ley y 43 al 49 del Reglamento, y si bien son claras y precisas unas y otras, esta Comisión llama la atención de los Ayuntamientos acerca de la especificación que en el acto deberá hacerse con toda claridad de los mozos que correspondan al año corriente de 1897 y de los que pertenezcan á cada uno de los reemplazos de 1894, 1895 y 1896 y que deberán sortear con aquellos; bien entendido que los de estos años se-

rán todos los que están sujetos á revisión y no han entrado en sorteo alguno, de conformidad con la disposición transitoria de la ley.

También cree oportuno esta Comisión recordar á los Ayuntamientos el deber que tienen de remitir en el *preciso término de tres días* á la Presidencia de esta Comisión, *tres copias certificadas del acta del sorteo* verificado en el 2.^o domingo del corriente mes (artículo 76 de la ley), deber que esta Presidencia exigirá á los Alcaldes con todo rigor.

Los artículos del 91 al 104 de la ley y los 56 al 84 del Reglamento, determinan los procedimientos para la clasificación y declaración de soldados que deben efectuar los Ayuntamientos desde el primer domingo de Marzo al día 31 del mismo mes.

En esta operación importante del reclutamiento, la Comisión llama muy especialmente la atención de los Ayuntamientos y de todos los interesados en el reemplazo acerca de lo que disponen los artículos 96 de la ley y 61 del Reglamento; esto es, la *invitación que á cada mozo ha de hacerse, para que exponga todos los motivos que tenga para excusarse del servicio*, advirtiéndole no será atendida ninguna excepción que no alegue entonces y que se ha hecho esta invitación y su resultado *ha de constar en el acta y en el expediente de cada mozo*. Por la omisión de estos particulares, el Ayuntamiento incurrirá en responsabilidad que esta Comisión exigirá rigurosamente. También llama la atención de los Ayuntamientos, acerca de la disposición del art. 73 del Reglamento que declara *nulos los expedientes que se instruyan por medio de impresos*, y finalmente, que los Ayuntamientos han de resolver irremisiblemente y sin excusa ni pretexto alguno y sin dejarlo á la resolución de esta Comisión, todos los expedientes de excepción que se presenten, para el día 31 de Marzo según ordena el art. 83 del Reglamento, incurriendo en responsabilidad si así no lo realizan, que esta Presidencia exigirá rigurosamente.

Guadalajara 11 de Febrero de 1897.—El Gobernador Presidente, Javier Betegón.—El Secretario, Luis García del Val.

DISTRITO FORESTAL DE GUADALAJARA.

El día 24 del actual, de once y media á doce de su mañana, tendrá lugar ante el Alcalde de Orea ó quien haga sus veces, la primera subasta acordada por el señor Gobernador civil, para llevar á cabo la ejecución del aprovechamiento de 30 pines que se hallan derribados por los vientos en el monte núm. 173 del Catálogo, valorados en 50 pesetas.

El aprovechamiento se hará con estricta sujeción á los pliegos de condiciones que se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento del citado pueblo.

Guadalajara 9 de Febrero de 1897.—El Ingeniero Jefe accidental, José de Lasarte. —467

TESORERIA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

Circular.

Entregado á la mayor parte de los Ayuntamientos-Recaudadores de las zonas de Cifuentes, Pastrana y Sacedón, los valores de las contribuciones rústica, urbana é industrial, del período voluntario del primer ejercicio actual, llama la atención esta Tesorería, á citadas Corporaciones sobre el deber en que se hallan á tenor de lo dispuesto en el art. 38 de la Instrucción de Recaudadores de 12 de Mayo de 1888, en ingresar todas las cantidades que tengan recaudadas antes de fines de mes y en los plazos además señalados por la Delegación de Hacienda de esta provincia, en comunicación que les fué dirigida en 9 de Enero último.

No duda un solo momento esta Oficina, que los Municipios de que se trata harán los mayores esfuerzos posibles para que las sumas recaudadas dentro de este mes sean de bastante importancia, cumpliendo con cuanto se dispone en la citada Instrucción y citando además á los contribuyentes para que satisfagan las cuotas que les tiene asignada la Hacienda, dándoles conocimiento por medio de edictos y de la voz pública cuando se abra la cobranza, para que no aleguen ignorancia de ninguna clase y sufran las vejaciones del apremio.

Guadalajara 10 de Febrero de 1897.—El Tesorero de Hacienda.—P. O.—José Macías.

ADMINISTRACION de BIENES y DERECHOS del ESTADO DE GUADALAJARA

Circular importante.

En cumplimiento de las órdenes recibidas de la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado, esta Administración ha acordado llamar la atención de los contribuyentes cuyas fincas se hallan adjudicadas á la Hacienda por débitos de contribuciones, sobre lo que dispone la Real orden de 8 del corriente mes, inserta en el *Boletín oficial* de esta provincia, núm. 18, correspondiente al Miércoles día 10, á fin de que penetrados de cuanto en la misma se previene, obren conforme mejor estimen á sus intereses; bien entendido, que por esta dependencia se seguirá procediendo desde luego á la preparación y realización de las ventas de las fincas citadas.

Los contribuyentes que deseen solicitar el retracto de las fincas que les fueron embargadas, deberán hacerlo por instancia á esta Administración; debiendo advertir empero, que la concesión del derecho de retracto no podrá otorgarse más que á aquellas personas á quienes fueron embargadas sus fincas, ó bien á sus herederos legítimos, debiendo en este último caso justificar su calidad de tales.

Cuando las fincas hubiesen sido adquiridas en forma legal por terceras personas y éstas desearan solicitar el retracto de las mismas, deberán efectuarlo en la ya anteriormente dicha, pero acompañando á la solicitud los títulos y documentos que justifiquen su derecho de propiedad.

Guadalajara 11 de Febrero de 1897.—P. A.—José Barón. —477

ZONA DE RECLUTAMIENTO DE GUADALAJARA NUM. 53.

Sorteo Supletorio

Relación por pueblos de los mozos que han sido sorteados, con expresión del número que cada uno ha obtenido.

Nombres y apellidos.	Ayuntamientos.	Número.
Isidoro Sanz Martinez....	Alcorlo	9
Dimas Gorro Garrido....	Alcolea del Pinar .	81
Perfecto Sanchez Esteban.	Alustante	1.019
Tiburcio Abanades Marti- nez.....	Ablanque	575
Leandro Chena Nicolás...	El Atance.....	378
Cosme Moreno Torres....	Atanzon.....	983
Juan Lorenzo Minguez....	Alarilla..	1.012
Higinio Padrino Martinez.	Almoguera	837
Juan Perez Moron.....	Aranzueque	62
Dionisio Vacas Morales...	Bustares	896
Angel Bueno Yagüo.....	Baides.....	100
Simón Estéban Moreno....	Idem	290
Gregorio García Lopez....	Canales del Ducado	444
Bartolomé Calleja Umbria.	Campillo de Ranas.	717
Manuel Martin Calleja ...	Idem	906
Julian Martinez Heredia..	Campillo de Dueñas	1.060
Angel Molinero Ricote....	Cantalojas	561
Atilano Moreno Cerrato...	Canredondo	1.040
Romualdo Martinez Ranz..	Cifuentes	410
Félix Redondo Redondo...	Ciruelas.....	1.057
Hermenegildo Ibañez Lopez	Codes	867
Mariano Vidal Lopez.....	Cubillejo la Sierra.	143
Manuel Sanz Lopez.....	Idem	1.023
Dámaso Sanchez Espada..	Drieves	291
Valentin Herranz Sotoca..	Esplegares	727
Celedonio Sanchez Catalán.	Fuentelviejo.....	941
Pedro Carrasco Sopena...	Fuencemillan	411
Ambrosio Arteaga Nuño..	Fuentsaz	578
Juan Pardo Palau.....	Idem	234
Mariano Sanchez Tornells.	Fuentelahiguera...	827
Leon Serrano Casado....	Gajanejos	1.051
Jenaro de la Asunción....	Guadalajara	241
Ramon Lopez Martinez...	Idem	363
Felipe Doroteo Cabezon...	Idem	1.082
Vicente Martinez Aguado..	Herreria	832
Segundo Salvador Rey....	Orche	5
Nicasio Santiago de las He- ras	Hiendelaencina ...	425
Pablo de las Heras Criado.	Idem	181
Zacarias Garcia Fernandez.	Hontova	34
Benito Garcia del Campo..	Idem	1.042
Juan Chicharro Aparicio..	Higes.....	537
Santiago Lopez Ranz, ...	Jadraque.....	1.003
Mateo Andrés Aguilera...	Idem	105
José Ochoa Valles	Loranca de Tajuña.	823
Hilario Larriba Cebolla...	Milmarcos.....	1.029
Benito Sanz la Torre....	Idem	1.021
Wenceslao Alvaro Bravo..	Miedes	940
Victoriano de la Fuente To- rres	Mondejar	161
Jacinto Lopesino Causapié.	Idem	279
Eladio Gargoles Langa....	Mazuecos	423
Jesús Megia Ruiz.....	Montarron.....	15
Bernardino Perez Baides..	El Ordial.....	511
Juan Pastor Zarza.....	Olmeda de Cobeta.	361
Hipólito Viana Sanz.....	Peralveche	724
Victor Marcos Lorente....	Peralejos.....	271
Emilio Ollero Rodriguez..	Puebla de Beleña..	774
Pedro Lopez Sauca.....	La Puerta.....	404

Antonio Díaz Hernández..	Pioz.....	525
Agapito Blanco Cuevas..	Pelegrina.....	856
Casto Martínez Alonso....	Peñalver.....	1.035
Ildefonso Cortés Marcha- malo.....	Renera.....	461
Juan de Mata Langa Casa- lengua.....	El Sotillo.....	610
Tomás Clemente Atienza..	S. Andrés del Con- gosto.....	908
Vicente Pardo Vives... ..	Sayaton.....	788
Eduardo Almansa Gil....	Sacedón.....	540
Zoilo Bravo Grilloso.....	Somolinos.....	852
Francisco de Pedro Estéban	Tamajón.....	660
Antonio Martínez Mingote.	Torrubia.....	859
Miguel Sánchez Ambrona.	Tortonda.....	725
Jesús Teresa Francisco Mo- rales.....	Trillo.....	132
Juan García Sanz.....	Turmiel.....	76
Fulgencio Ruiz Martínez.	Valdeloubo.....	1020
Mariano Carrasco Lopez..	Valderrebollo.....	446
Pedro de la Fuente Vaz- quez.....	Villacorza.....	505
Felipe Lopez Martínez....	Viana de Mondejar	173
Agustín García Utrilla....	Villel de Mesa....	826
Crispín Barcena Anguita..	Villanueva de Al- corón.....	722
José Herranz Blas.....	El Vado.....	1009
Valeriano Pérez Fernand z	Yunquera.....	391
Antonio Martínez Sarmiento	Idem.....	301
Hipólito de la Torre Daza.	Idem.....	1038
Pascual Valiente Alcocer..	Zaorejas.....	1034
Matías Moreno Elvira.....	Zarzuela de Jadra- que.....	1091
Ang. l Martínez Huerta....	Esplegares.....	969
Roman Hita Romero.....	Rebollosa de Hita.	510

Guadalajara 7 de Febrero de 1897.—El Teniente Secretario, Vicente Herranz.—V.º B.º—El Coronel Presidente, F. de Arellano. —466

Ayuntamientos constitucionales.

AUÑÓN.

Se hallan terminados y expuestos al público por término de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento, los documentos siguientes:

Cuentas municipales para el ejercicio de 1895-96 y su periodo de ampliación.

Presupuesto adicional refundido en el de 1896-97.

Auñón 5 de Febrero de 1897.—El Alcalde, Federico López. —454

SAN ANDRÉS DEL CONGOSTO.

Hallándose terminado el presupuesto adicional de este distrito, correspondiente al año económico de 1896 á 97, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, á fin de que dentro de dicho plazo pueda examinarse y presentar las reclamaciones que crean convenientes, pues pasado no serán oídas.

San Andrés del Congosto 3 de Febrero de 1897.—El Alcalde, Pedro Bartolomé. —452

SALMERON.

Las cuentas de presupuesto y caudales de este Municipio, correspondientes al ejercicio económico de 1894 á 95, se hallan terminadas y expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para oír reclamaciones.

Salmerón 4 de Febrero de 1897.—El Alcalde, Aquilino Falcón. —450

PADILLA DEL DUCADO.

Las cuentas del presupuesto y caudales de este Municipio, correspondientes al ejercicio de 1895 á 96, se hallan terminadas y expuestas al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de veinte días, contados desde la inserción del presente, para oír reclamaciones, pasados no serán oídas.

Padilla del Ducado 1.º de Febrero de 1897.—El Alcalde, Guillermo Martínez. —449

ADOVES.

Se hallan terminados y expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento para oír reclamaciones, á contar desde la fecha del presente anuncio, los documentos siguientes:

Las cuentas municipales de este distrito, correspondientes al ejercicio de 1895 á 96.

Y el presupuesto municipal adicional de 1896 á 97.

La exposición será por espacio de treinta y quince días, respectivamente; advirtiéndose que pasados estos plazos no se atenderá ninguna reclamación, por justa y legal que sea.

Adoves 30 de Enero de 1897.—El Alcalde, Francisco Murciano.—P. S. M.—Santiago Herranz, Secretario. —449

CASTILNUEVO.

No habiendo comparecido al acto de rectificación del alistamiento de esta villa y reemplazo del año actual, el mozo Constantino Martínez Rubio, que nació en la misma el 12 de Abril de 1878 y cuyo actual domicilio se ignora, sin perjuicio de verificar su presentación hasta el 13 del mes actual, se le cita por medio del presente anuncio, á fin de que el Domingo 14 de este mes, á las siete de la mañana, pueda comparecer en estas Casas Consistoriales por sí ó debidamente representado, al acto de la celebración del sorteo que determina el capítulo 7.º de la vigente ley de Reclutamiento.

Se ruega al Alcalde del pueblo en que dicho mozo tenga su residencia, ordene se haga saber el presente al interesado.

Castilnuevo 3 de Febrero de 1897.—El Alcalde, Matías García. —443

HUETOS.

Habiendo sido reconocido el ganado cabrío de Mauricio Rodrigo de esta vecindad por el Sr. Subdelegado de Veterinaria del partido de Cifuentes D. Faustino Palafox, resulta hallarse padeciendo una enfermedad llamada sarna, y para evitar su propagación en los demás ganados, esta Junta de Sanidad, en unión del Sr. Subdelegado, ha tenido por conveniente destinarle un terreno proporcional, llamado Varancado y un abrevadero en dicho sitio.

Lo que se hace público por medio del presente para que llegue á conocimiento de los ganaderos de los pueblos colindantes á dicho terreno, que son Carrascosa de Taje, Trillo y Sotoca; rogando á los Sres. Alcaldes de los mismos lo hagan saber á los vecinos de sus respectivos Municipios, á fin de que no aleguen ignorancia.

Huetos 3 de Febrero de 1897.—El Alcalde, Lino Carrascosa. —416

CUBILLEJO DEL SITIO.

Se hallan terminados y expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, los documentos siguientes, para oír reclamaciones, por término de quince días, pasados los cuales no se oirá ninguna:

La cuenta municipal del ejercicio de 1895 á 96; presupuesto ordinario y padrón industrial.

Cubillejo del Sitio 5 de Febrero de 1897.—El Alcalde, Julián Romero.—El Secretario, Quintín Romero. —453

SALMERON.

Se hallan terminados y expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de diez días, para oír reclamaciones, los documentos siguientes:

El recuento general de ganadería para el próximo ejercicio de 1897-98.

El apéndice al amillaramiento para la derrama de la contribución de 1897-98.

Salmerón 3 de Febrero de 1897.—El Alcalde, Aquilino Falcón. —445

CHEQUILLA.

Se hallan terminadas y expuestas al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días, á contar desde su inserción en el periódico oficial de la provincia, los documentos siguientes:

Las cuentas de presupuesto y caudales del ejercicio de 1895 á 96, con el presupuesto ordinario para el de 1897 y 98.

Pueden examinarlos quien á bien lo tuviere y presentar las reclamaciones que á su juicio creyeran conducentes; advirtiéndole que pasado dicho tiempo, no serán oídas.

Chequilla 8 de Febrero de 1897.—El Alcalde, Venancio Lopez.

ALGORA.

Se halla terminado y expuesto al público, para que los contribuyentes puedan examinarlo, por término de quince días, el presupuesto adicional para el ejercicio de 1896 á 97.

Lo que se anuncia por medio del presente, para que no pueda alegarse ignorancia.

Algora 9 de Febrero de 1897.—El Alcalde, Fernando del Olmo.

LA PUERTA.

El presupuesto adicional formado para 1896 á 97 y las cuentas municipales de 1895 á 96, se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para oír reclamaciones.

La Puerta 8 de Febrero de 1897.—El Alcalde, Gregorio Lopez.

LAS INVIERNAS.

El presupuesto municipal ordinario para el ejercicio económico de 1897 á 98, se halla terminado y expuesto al público, por término de quince días, para oír reclamaciones; pasados que sean, no se admitirá ninguna.

Las Inviernas 8 de Febrero de 1897.—El Alcalde, Mariano Perez.—P. S. M.—Salvador Montero, Secretario.

TENDILLA.

Por renuncia de D. Valentin Rubio y Polo que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Inspección de carnes de esta villa, con la asignación anual de noventa pesetas, satisfechas por trimestres vencidos, con cargo al presupuesto municipal.

Los que se encuentren adornados de los requisitos legales, podrán solicitarla en término de ocho días, á contar desde la inserción de este anuncio en el periódico oficial de la provincia; pasado el cual, se proveerá.

Tendilla 4 de Febrero de 1897.—El Alcalde, Pablo Lopez Cortijo.

VALDELAGUA.

Se halla vacante la Secretaría de la Alcaldía de barrio del agregado Picazo, con la dotación anual de 225 pesetas, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal de esta villa.

Lo que se hace saber por medio del presente, para

que los solicitantes puedan dirigir sus instancias al señor Alcalde constitucional de la matriz Valdelagua, en el término de treinta días, á contar desde esta fecha.

Valdelagua 2 de Febrero de 1897.—El Alcalde accidental, Prudencio Nogueral.

OCENTEJO.

Se hallan terminados y expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, los documentos siguientes:

El presupuesto adicional refundido en el ordinario del corriente ejercicio de 1896 á 97.

El apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica para el próximo año económico de 1897 á 98.

En cuyo plazo pueden ser examinados por cuantas personas lo crean conveniente y presentar las reclamaciones que crean justas, pasado dicho tiempo no serán admisibles.

Ocentejo 7 de Febrero de 1897.—El Alcalde, Tomás García.—P. S. M.—Francisco Gil, Secretario.

ALPEDROCHES.

Se hallan terminados y expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días, para que los contribuyentes de este distrito puedan examinarlos y presentar reclamaciones, los documentos siguientes:

El presupuesto adicional refundido, correspondiente al año económico de 1896 á 1897.

El presupuesto ordinario del ejercicio de 1897 á 1898.

Las cuentas municipales de 1895 á 1896.

Alpedroches 7 de Febrero de 1897.—El Alcalde, Pedro Hernando.

ALMIRUETE.

En la Secretaría de este Ayuntamiento se hallan terminados y expuestos al público, por término de treinta días, para oír reclamaciones, los documentos siguientes:

Las cuentas municipales de 1895 á 96.

Las cuentas del Pósito de dicho año.

El presupuesto ordinario para 1897 á 98.

Almiruete 8 de Febrero de 1897.—El Alcalde, Mariano Abanades.—El Secretario, Guillermo Ranera.

Para que la Junta pericial de este término pueda ocuparse de la rectificación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de contribución en el ejercicio de 1897 á 1898; los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el plazo de quince días, relaciones de altas y bajas que hayan sufrido en sus riquezas; pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Almiruete 8 de Febrero de 1897.—El Alcalde, Mariano Abanades.—D. S. O.—El Secretario, Guillermo Ranera.

MIRALRIO.

El presupuesto adicional del presente año se halla formado y expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días, para los efectos correspondientes.

Miralrio 8 de Febrero de 1897.—El Alcalde, Pedro Cuadrado.

ALIQUE.

La rectificación del padrón industrial de este término para el año económico de 1897 á 1898, se halla formado conforme al Real decreto de 23 de Febrero de 1893, y de manifiesto en la Secretaría de este Ayunta-

miento por término de ocho días, para oír reclamaciones; pasados los cuales no serán oídas.

Alique 9 de Febrero de 1897.—El Alcalde, Facundo Alcolea.

HORTEZUELA DE OCEN.

Estando á cargo de este Ayuntamiento la cobranza voluntaria de la contribución territorial é industrial de este distrito, se abre la recaudación del tercer trimestre actual, en los días 17 y 18 del presente mes, desde las nueve de la mañana á las tres de la tarde.

Se hace saber también que se hallan terminados y expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por quince días, contados desde la inserción de este anuncio, para oír reclamaciones, los documentos siguientes:

Cuentas municipales del ejercicio económico de 1895 á 96; y

El presupuesto municipal ordinario para el próximo año económico de 1897 á 98.

Lo que se anuncia al público, para que examinados, puedan hacerse las reclamaciones que se crean justas durante el plazo de su exposición; después no se admitirá ninguna, por justas que aquéllas sean.

Hortezuela de Ocen 5 de Febrero de 1897.—El Alcalde, Domingo Gutierrez.—P. S. M.—Anacleto Escribano, Secretario. —441

FONTANAR.

Terminadas las cuentas de propios y caudales de este distrito, correspondientes al ejercicio económico de 1895 á 96 y el presupuesto adicional al del presente año en ejercicio, quedan de manifiesto en la Secretaría de este municipio, por término de quince días, de conformidad y á los efectos de lo dispuesto en los artículos 146 y 161 de la vigente Ley municipal.

Fontanar 5 de Febrero de 1897.—Vicente Quiles. —435

TORRUBIA.

Para que la Junta pericial pueda ocuparse en tiempo oportuno en la confección del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base á los repartimientos de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería para el ejercicio de 1897 á 98, se hace preciso que tanto los vecinos como los forasteros que posean bienes en este término municipal, y hayan sufrido alteración en las riquezas rústica y urbana, presenten relaciones duplicadas y arregladas á las disposiciones vigentes en la Secretaría del Ayuntamiento, hasta el día 20 del corriente; pasado el cual, no serán admitidas.

Torrubia 2 de Febrero de 1897.—El Alcalde, Cesáreo García. —451

VILLASECA DE HENARES.

Con el fin de que el Ayuntamiento y Junta pericial de esta villa puedan proceder en tiempo hábil á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la contribución territorial del año económico de 1897-98, los vecinos que este término municipal comprende, tanto de la localidad como forasteros, que hayan sufrido variación en sus riquezas rústica, pecuaria y urbana, presentarán en esta Secretaría, durante el plazo de quince días, las oportunas reclamaciones de altas y bajas; pues pasado dicho plazo, no serán admitidas.

Villaseca de Henares 1.º de Febrero de 1897.—El Alcalde, Isidro Nuñez. —437

RENALES.

En la Secretaría de este Ayuntamiento y por término

de quince días, desde su inserción en el periódico oficial de esta provincia, á fin de oír reclamaciones, se hallan de manifiesto los documentos siguientes:

El presupuesto adicional de ingresos y gastos para el presente año de 1896 á 97.

El ordinario para el de 1897 á 98.

Renales 2 de Febrero de 1897.—El Alcalde, Antonio Alonso y Caballero. —442

CUBILLEJO DE LA SIERRA.

Se hallan terminados y expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, los documentos siguientes:

El presupuesto adicional refundido en el ordinario del corriente ejercicio de 1896-97, por término de quince días.

Las cuentas del presupuesto de caudales y contribuciones del ejercicio económico de 1895-96, por término de quince días.

Lo que se anuncia por medio del presente para que no pueda alegarse ignorancia.

Cubillejo de la Sierra 5 de Febrero de 1897.—El Alcalde, Niceto Heredia.

CONGOSTRINA.

Por la Junta municipal de esta localidad, con asistencia del Sr. Subdelegado de Veterinaria de este partido en el día de la fecha, ha sido declarada la sanidad del ganado lanar de los vecinos de este término municipal que ha venido sufriendo la enfermedad variolosa.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento general, y en particular de los vecinos de los pueblos limítrofes y colindantes sus términos con éste.

Congostrina 9 de Febrero de 1897.—El Alcalde, Lorenzo Magro.—P. S. M.—Braulio Salgado, Secretario.

TERZAGA.

Se halla terminado el recuento de la ganadería de este pueblo, que ha de servir de base al repartimiento de la contribución, para el año económico de 1897-98, y de manifiesto al público por espacio de ocho días, para que los contribuyentes puedan examinarlo y hacer las oportunas reclamaciones.

Terzaga 5 de Febrero de 1897.—El Alcalde, Francisco Hernandez.

Juzgados municipales

CANREDONDO.

En cumplimiento á la orden del Sr. Juez de instrucción de Cifuentes, fecha 29 de Enero último, dimanante del auto dictado por la Audiencia provincial de lo criminal de Guadalajara, en la causa seguida contra los jitanos Antonio Muñoz, Bartolomé Mendoza Borja y Pedro Mendoza Montoya, por amenazas, y de orden del Sr. Juez municipal de esta villa, se cita á los expresados sujetos para que el día 24 del actual y hora de las nueve de la mañana, se personen en este Juzgado por sí ó por persona que los represente, á fin de que tenga lugar la celebración del correspondiente juicio de faltas.

Y para que tenga efecto lo acordado, en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 178 de la ley de Enjuiciamiento criminal, párrafo segundo, se inserta la presente cédula de citación á lo que haya lugar.

Canredondo 1.º de Febrero de 1897.—El Secretario del Juzgado, Damián Lagunez. —459

IMPRESA Y ENCUADERNACION

DIPUTACION PROVINCIAL.

PLANTA BAJA DEL PALACIO.

Modelación de Quintas

	Ptas.		Ptas.
600 Bando anunciando el alistamiento de 1.º de Enero	» 03	621 Certificado de exclusión total	» 02
601 Registro de inscripción de mozos.—Pliego cabecera con 9 inscripciones	» 06	622 Oficio nombrando tallador	» 03
602 Pliego de fondo con 12 inscripciones	» 06	623 Edicto para la revisión de excepciones	» 03
603 Certificado de inscripción para los interesados	» 02	625 Certificado de alegación para entregar á los interesados	» 02
604 Oficio del Alcalde al Juez municipal para adquirir datos de nn mozo	» 03	626 Id de la talla de los mozos	» 02
605 Id. pidiendo al Párroca listas de bautizados	» 03	627 Id facultativo justificando defecto físico del mozo	» 02
606 Acta del alistamiento, útil para original y copia	» 06	628 Relación de los mozos que pasan á la Capital	» 03
607 Edicto anunciando la rectificación del alistamiento	» 03	629 Id. de los mozos que alegaron defectos físicos de la clase 2.ª y 3.ª del cuadro	» 03
608 Cédula de citación á los mozos	» 01	630 Id de los que alegaron falta de talla ó defecto físico de la clase 1.ª	» 03
610 Relación copia del alistamiento para fijar al público	» 03	631 Id de los que alegaron exención legal	» 03
611 Acta rectificación del alistamiento, para original y copia	» 06	632 Id de los sujetos á revisión en cada uno de los tres años anteriores	» 03
612 Bando de cierre de listas, para original y copia	» 06	633 Id de los declarados prófugos	» 03
613 Acta y de cierre de listas, para original y copia	» 06	634 Filiaciones	» 03
614 Edicto anunciando el sorteo	» 03	935 Edicto anunciando la marcha á la Caja militar	» 03
615 Acta del sorteo para original y las tres copias	» 06	636 Relación de mozos soldados	» 06
616 Oficio para la remisión de tres de estas actas	» 03	637 Id de los mozos destinados á la Zona	» 06
617 Edicto para la clasificación y declaración de soldados	» 03	638 Id por no recoger los interesados los pases	» 50
618 Oficio pidiendo designación de Sargento y Oficial para talla de mozos	» 03	639 Registro general de reservistas revistados. Cabecera	» 06
619 Acta del llamamiento y clasificación de soldados para original y copia	» 06	640 Id id pliego de fondo	» 06
620 Certificación de reclamación	» 02	641 Relación de dichos individuos que se envía en la primera quincena de Diciembre	» 06
		642 Id id pliego de fondo	» 15
		643 Papeleta avisando para el ingreso en filas	» 01

Varios modelos:

CUENTAS MUNICIPALES

Presupuesto ordinario.

401 Carpeta ó cubierta para los presupuestos, pliego	» 05
402 Presupuesto municipal ordinario (mod. n.º 4)	» 12
403 Relación de ingresos, rayada	» 03
404 Relación de ingresos, id	» 03
406 Carpeta para las relaciones de ingresos por capítulos	» 06
407 Idem id. de gastos por id	» 06
408 Estado comparativo por artículos (mod. ofic. n. 2)	» 12
409 Resumen del mismo por capítulos (id. id. núm. 1)	» 03
410 Pliego de explicaciones sobre las diferencias en los ingresos	» 06
411 Idem id. sobre los gastos	» 06
412 Resumen del presupuesto por capítulos (modelo oficial núm. 3)	» 03
413 Inventario del patrimonio municipal	» 06
414 Acta de discusión y votación del presupuesto	» 06

Presupuesto adicional y refundido.

415 Presupuesto adicional	» 08
416 Presupuesto refundido	» 12
417 Cuenta general de caudales	» 15
418 Presupuesto refundido de ingresos y gastos por capítulos	» 03
423 Certificado de los ingresos y gastos del periodo ordinario y existencia en 30 de Junio (modelo oficial núm 9)	» 03
424 Idem id. del de ampliación en 31 de Diciembre (modelo oficial núm. 8)	» 03

El modelo 402 sirve para el extraordinario, y los 401, 403, 404, 405, 406, 407 y 414 son comunes á todos los presupuestos.

Cuentas generales.

461 Carpeta general de las cuentas	» 05
463 Observaciones sobre ingresos	» 03
464 Idem sobre gastos	» 03
465 Cuenta de propiedades y derechos del municipio	» 06
466 Cuenta definitiva presupuesto municipal, 2 id.	» 15
468 Carpeta del cargo	» 03
469 Relación de ingresos	» 03
472 Carpeta de la data	» 03
473 Relación de gastos de cuenta municipal	» 03
476 Expediente de censura ó aprobación de cuentas	» 25
479 Libramientos de cuentas municipales	» 03
480 Cargaremes de id	» 03
481 Cartas de pago para id	» 03
482 Cuaderno de actas de arqueo para un ejercicio	» 50
483 Balance de cuentas trimestrales	» 03
484 Cuenta trimestral de Depositaria	» 03
485 Recibos de contribución municipal: matriz con cuatro recibos	1 50
486 Certificado de arqueo	» 03

MINAS

501 Relaciones trimestrales de productos	» 03
--	------

MÉDICOS

510 Certificaciones de defunción para los médicos	» 02
511 Prescripciones para los Médicos	» 75

GUARDIA CIVIL

551 Recibos de préstamos	2 »
552 Requisitorias para la Guardia civil	» 50
553 Recibos para id. id.	» 00
554 Papeletas de distribución para id. id.	» 50
555 Medias filiaciones para id. id.	» 50
556 Indices para id. id.	» 50